

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió en la tarde de ayer con dirección a Lisboa, continuando sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 10 de Diciembre de 1903.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) llegó felizmente a Lisboa, donde continúa sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 11 de Diciembre de 1903.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Lisboa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, Sus Altezas Reales los Serms. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.
 (Gaceta del 12 de Diciembre de 1903.)

Núm. 2220

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Por virtud de orden telegráfica del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo en el día de hoy del mando interino de la provincia, durante la

ausencia del Sr. Gobernador propietario D. Mateo Silvela Casado, cesando en el desempeño del mismo el Secretario de este Gobierno, D. Gerardo Gavilanes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Segovia 12 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2112

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.
 Aguas.**

A fin de que por la División de trabajos hidráulicos del Duero, pueda cumplimentarse lo dispuesto por Real orden de 3 de Julio de 1900, para la organización del servicio de previsión y anuncio de crecidas, he acordado que en el plazo de quince días, los Alcaldes de los pueblos expuestos a sufrir inundaciones, lo participen a este Gobierno, haciendo las indicaciones que estimen oportunas, y especialmente los relativos a los extremos siguientes:

- 1.º Nombre del río, arroyo ó curso de agua que produce la inundación.
- 2.º Altura que toman las aguas sobre el nivel ordinario

del río cuando tiene lugar la inundación.

3.º Si la inundación afecta solamente a las viviendas ó también a los terrenos, y en este caso, extensión aproximada que cubren las aguas.

4.º Frecuencia con que ocurren las inundaciones, es decir, si tienen lugar todos ó casi todos los años, ó si son de las que solo se producen cada veinte, treinta ó más años.

5.º Pueblos ó lugares situados aguas arriba del que se inunda, en los cuales convendría establecer observatorios, desde los cuales pudiera comunicarse la avenida con la anticipación suficiente para tomar precauciones allí donde pueda causar daños.

6.º Vías de comunicación y líneas telegráficas ó telefónicas que pasen por los puntos inundables, por los en que han de hacerse las observaciones para anunciar las crecidas ó por otros próximos.

Segovia 11 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
Gerardo Gavilanes.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

REEMPLAZOS.—CIRCULAR.

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, ha acordado nombrar por votación nominal, Médico propietario de la Comisión mixta de Reclutamiento, para el año de 1904, al Sr. don Sinfiriano Acinas Hortigüela, y para suplente, a D. Casimiro Lozano Lambás.

Lo que se hace público en este

Boletín oficial en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 5 de Marzo de 1898.

Segovia 13 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES.—CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 12 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, verificada en el pueblo de Los Huertos, el día 8 de Noviembre próximo pasado, y la instancia suscrita por D. Nicolás Mardomingo y otros seis vecinos electores de dicho pueblo, en súplica de que sea declarada nula la citada elección, porque al hacerse el escrutinio resultan leídas cuarenta y tres papeletas, siendo cuarenta y dos los electores que en la actualidad tomaron parte; y

Resultando: Que en el acto de la elección de Concejales verificada en el pueblo de Los Huertos el día 8 de Noviembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento, y en los relacionados con el mismo se han observado las prescripciones y plazos marcados por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, votándose dos Concejales para la elección de tres, cuyas plazas habrán de cubrirse el día 1.º de Enero próximo.

Resultando: Que del acta del escrutinio de dicha elección, aparece se leyeron cuarenta y tres papeletas de votación, siendo cuarenta y dos el número de los votantes.

Resultando: Que por el elector don Nicolás Mardomingo García, se protestó la votación fundado en aquella disconformidad, que el Presidente é Inter-ventores de la Mesa explican, manifiestan

tando que la elección se hizo en legal forma y que solo se dejó de inscribir en las listas de votantes el nombre de un elector que realmente emitió su voto, hallándose presente y expresándolo así, de cuya exactitud responden también cuantos constituyeron aquella Mesa.

Resultando: Que celebrado el escrutinio general el día 12 de Noviembre próximo pasado, fueron proclamados Concejales los Sres. D. Marcelino González Herrero, con 31 votos; D. Bernabé Bermejo Garrido, con 24, y D. José Martín Gilpérez, con 11, por haber obtenido mayoría de votos.

Resultando: Que por el Sr. Alcalde de Los Huertos, con fecha 26 de Noviembre último, se remite el expediente general de la elección á esta Comisión provincial, para la resolución que proceda, acompañando la protesta suscrita por D. Nicolás Mardomingo; y

Considerando: Que el hecho de haber aparecido una papeleta más que el número de votantes, sobre no influir para nada en el resultado de la elección, dada la diferencia de votos obtenidos por el último de los proclamados, que figura con once y el que le sigue en votos, el cual solo obtuvo siete, no es causa de nulidad, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1887.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer, ha acordado desestimar la protesta formulada por D. Nicolás Mardomingo y otros seis vecinos y electores de Los Huertos, contra la elección de Concejales celebrada en dicho pueblo, declarando ésta válida y comunicando el acuerdo á aquella Alcaldía para su conocimiento y el de los interesados, á los que habrá de dar traslado del mismo; é interesar de V. S. su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 13 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

ELECCIONES — CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 12 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

«Examinado el expediente general de elecciones municipales verificadas en el pueblo de Palazuelos el día 8 de Noviembre próximo pasado, y la protesta presentada por D. Lope Llorente, contra la capacidad legal para ser Concejales del referido Ayuntamiento D. Doroteo Llorente, elegido actualmente; y

Resultando: Que celebradas las elecciones de Concejales en el pueblo de

Palazuelos y los actos realizados con las mismas en los plazos y con los trámites legales durante éstos no se presentó reclamación ni protesta alguna.

Resultando: Que por D. Lope Llorente, elector del distrito, con fecha 15 de Noviembre se protestó ante el Alcalde de la capacidad legal para ser Concejales del electo D. Doroteo Llorente por creerle comprendido en el art. 43 de la ley municipal, por ser deudor al Municipio de la localidad, como Alcalde que fué en los años de 1886 á 87, cuyas cuentas tiene aun pendientes de aprobación, habiendo sido apremiado por el Ayuntamiento para el pago del alcance de dichas cuentas.

Resultando: Que requerido por el Ayuntamiento, el protestado D. Doroteo Llorente para que expusiera en su defensa lo que tuviera por conveniente, con fecha 27 de Noviembre, se expresó no estar conforme con la protesta porque uno de los años que cita el reclamante, no fué Alcalde, y de los que ha ejercido el cargo no debe nada al Ayuntamiento después de presentar las cuentas municipales fué apremiado y entregó Francisco Martín lo que valieron seis reses vacunas importe de 828'28 pesetas, como justifica con recibo que acompaña, habiendo satisfecho por dicha responsabilidad otras cantidades algunas de las cuales también justifica.

Resultando: Que instado el D. Lope Llorente á que sostuviera ó ampliara su protesta manifestó que el D. Doroteo es deudor al Municipio de los años 1889-90 y 1890-91, habiendo sido apremiados por esta causa los individuos que formaron la Corporación por tener reconocida la responsabilidad.

Resultando: Que en este estado el asunto, por el Alcalde de dicho pueblo se dispuso la remisión del expediente á la Comisión provincial.

Considerando: Que estando justificado que D. Doroteo Llorente, es deudor al Ayuntamiento, y contra él se ha seguido apremio, no solo por propia confesión del interesado, si quiera manifieste que está solvente de la deuda, hecho que no justifica puesto que se ha limitado á presentar recibos de entrega de cantidades.

Considerando: Que de los documentos que se acompañan por el interesado electo Concejales Doroteo Llorente, si bien se acredita la entrega de determinadas cantidades á las Hermanitas de los pobres etc., no son bastante á justificar de hecho la solvencia completa del Doroteo con relación á la cantidad total que debió ingresar á los fondos municipales y por lo cual se siguió expediente habiéndose expedido apremio contra él.

Considerando: Que de lo expuesto por Lope Llorente, protestando contra la capacidad del Doroteo para ser Concejales, resulta que el apremio que se siguió se mandó suspender por V. S. hecho que no se niega expresamente por el protestado, y que se confirma

por el Alcalde de Palazuelos en el resguardo expedido á favor de aquél con fecha 7 de Marzo de 1894.

Considerando: Que á pesar de la manifestación que se consigna en el documento aludido al final del anterior considerando, no se puede aceptar la solvencia del Doroteo, porque ésta ha de resultar del expediente de apremio al cual no se refiere aquel documento, y queda por consiguiente subsistente el estado de derecho que impone la suspensión del procedimiento.

Considerando: Que la referida suspensión de los procedimientos de apremio, no destruye ni deja sin efecto la nota de apremio que tiene el Doroteo por motivo del expediente que se incoó para exigirle el reintegro de cantidades que como ex-Alcalde habia dejado de ingresar en arcas municipales.

Considerando: Que en su virtud está incurso en el núm 5 del art. 43 de la Ley municipal en cuanto como Alcalde se hizo responsable directamente al Ayuntamiento, al aceptar la obligación de ingresar las cantidades que percibiera de fondos municipales en la caja especial de cárcel de partido.

Esta Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado estimar la protesta de D. Lope Llorente, contra la capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de Palazuelos, don Doroteo Llorente, electo en la de Concejales verificada el día 8 de Noviembre próximo pasado, declarándole por tanto incapacitado para dicho cargo, y que se comunique en forma legal este acuerdo al Alcalde para su conocimiento y el de los interesados á los que habrá de dar traslado del mismo con la urgencia que la ley exige, é interesar de V. S. la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Segovia 13 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,

JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ.

Núm. 2211

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Beraza, en solicitud de que se le concedan 1.200 litros por segundo de agua derivada del río Moros y varios afluentes de la margen izquierda en término del Espinar, con destino á la producción de energía eléctrica.

Resultando que en el periodo de información pública se han presentado varias reclamaciones que han sido examinadas en la información oficial.

Considerando que dichas reclamaciones no tenían fundamento bastante para negar la concesión y que con las condiciones que se impongan quedan á salvo los derechos existentes.

Considerando que por afectar á algunas de las obras proyectadas á un monte público debe esta concesión quedar sujeta á lo que se resuelva en el expediente que cobre este punto se tramita separadamente.

S. M. el Rey (1.º D. g.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y los proyectos parciales que no han podido ser redactados habrán de obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

2.ª La coronación de la presa se referirá á un hito de fábrica de condiciones apropiadas que se construirá en las inmediaciones del emplazamiento de aquella.

3.ª El facultativo encargado de la inspección y vigilancia de las obras fijará los puntos donde se deba establecer los desagües para la limpia del canal y siempre que haya de hacerse esta operación será necesaria la autorización por escrito del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo responsable el peticionario de los perjuicios que con ellas puedan ocasionarse.

4.ª El emplazamiento de la casa de máquinas estará situado aguas arriba é inmediato á la unión del arroyo del cordel con el río Moros, y distará 574 metros de la confluencia del arroyo Blasco Malo y río Moros. La tubería de conducción del agua á las turbinas se colocará fuera y á la derecha de la Cañada de Pudillos.

5.ª Para garantizar el régimen de la corriente y evitar á los usufructuarios inferiores los perjuicios que les ocasionaría la utilización del canal para embalse de las aguas, el concesionario colocará en los puntos que se le prescriba escalas fijas graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad del agua en el canal.

6.ª La anchura de las márgenes de la acequia será de 1'50 metros como máximo.

7.ª Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que intercepte, presentando los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.ª Igualmente estará obligado á habilitar abrevaderos en los puntos del canal que dicho funcionario ó el facultativo en quien delegue, señale, si se reconociere la necesidad de los mismos, oyendo previamente á los interesados.

9.ª El concesionario adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el riego que actualmente disfruta la finca denominada Prado de la Peneta. Estas disposiciones necesitarán la aprobación correspondiente.

10.ª El caudal de agua utilizado será devuelto por completo al río en las mismas condiciones de pureza que tenía en el punto de toma.

11.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año á contar de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de cuatro años á contar de la misma fecha.

12.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó facultativo en quien delegue, el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo y prescribir el revestimiento del canal en los puntos que juzgue necesario.

13.ª Terminadas las obras se practicará un reconocimiento de las mismas y si se hallasen ajustadas á las buenas prácticas de la construcción, y con los requisitos y condiciones que deben reunir, se hará constar en un acta.

Aprobada ésta se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida el peticionario y el uso del aprovechamiento.

14.ª Los gastos de todas clases que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

15.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

16.ª Queda obligado el concesionario á conservar en buen estado todas las obras.

17.ª La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El peticionario habrá de depositar como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público antes de comenzar las obras.

19.ª Esta concesión queda subordinada á lo que se resuelva en el expediente que se tramite por afectar las obras á un monte público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Núm. 2210

Dirección general de Obras públicas.
Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Rodríguez Beraza, en solicitud de que se le concedan 1.200 litros de agua por segundo, del río Moros y su afluente el arroyo Basco Malo, en término del Espinar, con destino á la producción de energía eléctrica.

Resultando que en el período de información pública, se han presentado varias reclamaciones que han sido examinadas en la información oficial.

Considerando que dichas reclamaciones no tienen fundamento bastante para negar la concesión, y que con las condiciones que se impongan quedan á salvo los derechos existentes.

Considerando que por afectar algunas de las obras proyectadas á un monte público, debe esta concesión quedar sujeta á lo que se resuelva en el expediente que sobre este punto se tramita separadamente.

S. M. el Rey (I. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el Peticionario, y los proyectos parciales que no han podido ser redactados, deberán obtener la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

2.ª La coronación de la presa del río Moros se referirá á un hito de fábrica, de condiciones apropiadas, que se construirá en las inmediaciones del emplazamiento de aquella.

3.ª El facultativo encargado de la inspección y vigilancia de las obras, fijará los puntos donde se deba establecer desagües para limpiar del canal y siempre que haya de hacerse esta

operación será necesario autorización escrita del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo responsable el peticionario de los perjuicios que con ellas puedan ocasionarse.

4.ª Para garantizar el régimen de la corriente y evitar á los usufructuarios inferiores, los perjuicios que les origina la utilización del canal para embalse de las aguas, el concesionario colocará en los puntos que se le prescriba escalas fijas graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad del agua en el canal.

5.ª La anchura de las márgenes del canal, será de 1.50 metros como máximo.

6.ª El concesionario ejecutará y conservará en las debidas condiciones las obras necesarias para que todas las servidumbres públicas y privadas que se intercepten en el canal, sean respetadas, y presentará los respectivos proyectos á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.ª Igualmente estará obligado á habilitar abrevaderos en los puntos del canal que señale dicho funcionario ó el facultativo en quien delegue, si se reconociera la necesidad de los mismos después de oír á los interesados.

8.ª El concesionario adoptará las disposiciones necesarias para asegurar el riego que actualmente disfrutan las fincas denominadas «Molino de Alonso», «Prado de Cogorrillo», «Huerta de Cogorrillo», «Molino de Cornejo», «Molino de la Rivera», «El Encerradero» y «Pajar de Alonso ó Cornejo» y el aprovechamiento de aguas del río Moros para abastecer la estación del Espinar de la línea férrea de Villalba á Segovia.

Estas disposiciones necesitarán la aprobación correspondiente.

9.ª El caudal de agua utilizado será devuelto al río en las mismas condiciones de pureza que tenga en el punto de toma.

10.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de un año á contar de la fecha de la concesión y se terminarán en el de cuatro años, á contar de la misma fecha.

11.ª Las obras se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó facultativo en quien delegue el que podrá autorizar aquellas modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto y no afecten á lo esencial del mismo y prescribe el revestimiento del canal en los puntos que juzgue necesarios.

12.ª Terminadas las obras se practicará un reconocimiento de las mismas y si se hallasen ajustadas á las buenas prácticas de la construcción, y con los requisitos y condiciones que deben reunir, se hará constar en un acta que firmarán el facultativo inspector de las obras y el concesionario.

Aprobada el acta se acordará la devolución de la fianza que tiene constituida el peticionario y el uso del aprovechamiento.

13.ª Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15.ª El concesionario se obliga á conservar las obras en buen estado.

16.ª La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

17.ª El peticionario habrá de depositar como garantía el 3 por 100

del presupuesto de las obras que afecten al dominio público antes de comenzar las obras; y

18.ª Esta concesión queda subordinada á lo que se resuelva en el expediente que se tramite por afectar las obras á un monte público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1903.—El Director general, C. de San Luis.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Núm. 2226

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 30 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Villeguillo, tendrá lugar la subasta de siete pinos leñosos que derribados por los vientos se hallan en el monte del mismo, núm. 125, denominado «El Pinar», bajo la tasación de 25 pesetas, tipo para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la caforce referirse solamente á la extracción.

El plazo para la extracción será de diez días, á partir de aquél en que tenga lugar la entrega de dichos pinos al que resulte mejor licitador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2226

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subasta.

El día 23 del actual, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Valdesimonte, tendrá lugar la segunda subasta de 50 pinos maderables señalados con el marco del distrito en el monte núm. 222, de dicho pueblo, denominado «El Monte», bajo la tasación de 478.16 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la primera, inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 10 de Diciembre de 1903.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2228

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

RELACION de los libramientos que obran en esta Dependencia para su cobro, correspondiente á los individuos que á continuación se detallan, los cuales pueden presentarse desde luego á percibir las cantidades significadas; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del presente mes, se les puede irrogar perjuicios:

1903 NOMBRES y Pesetas. Cts.

D. Remigio Garcia.....	205.84
El mismo.....	205.84
D. Luis Rojo.....	53.15
El mismo.....	53.15
D. Félix Esteban.....	53.58
El mismo.....	53.58
D. Esteban Alvarez.....	432.25
Bonifacio Bermejo.....	3.752.67
Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos.....	2.384.31
D. Domingo Fernández Acevedo y herederos de D. José Benítez Pérez.....	14.660.41
Total.....	21.854.78

Segovia 11 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, P. S., Jacobo Salcedo.

Núm. 2227

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.

Habiendo quedado desierta la tercera subasta de pastos del corriente año forestal, pertenecientes al monte «Bardal» de la Comunidad de Navares de Enmedio, Urueñas y Castroserracín, é igualmente los del «Valdesemilla» de la Comunidad de Aza, el Sr. Delegado acordó que se celebre la cuarta subasta el día 21 del corriente y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de Navares de Enmedio y Aldeanueva de la Serrezuela, con la rebaja del 40 por 100 de la primera tasación, y con sujeción á las mismas condiciones.

Deben asistir á estas subastas los Sres. Alcaldes, Secretarios y Síndicos de ambos pueblos, y además una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, avisándola con la antelación debida, y levantando acta, cuya copia se remitirá sin demora á esta Administración, ó á la Sección facultativa de Montes.

Segovia 2 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Pla.

Núm. 2225

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, sus anejos Sotos, Sotillo, Alameda y Corralejo, que son los pueblos que componen el partido para dicho fin, distando todos los pueblos de éste el que más tres kilómetros, abonándole por la asistencia 20 pesetas, por inspección de carnes y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales de éste por trimestres vencidos, y además se le pagarán al que sea agraciado en este pueblo 55 fanegas de centeno, 24 su anejo Sotos, 11 de trigo Sotillo, 5 de idem de idem la Alameda y otras 5 de idem Corralejo.

Las solicitudes se presentarán en término de treinta días al Sr. Alcalde de éste.

Castillejo de Mesleón 9 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Aquilino Carbajal.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.	22'78	17'65	16'98	"	65'11	65'20	1'50	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Rieza.	24'42	21'87	19'05	"	73'00	64'00	1'11	0'37	1'27	1'31	1'31	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	26'91	31'00	15'45	"	65'00	65'00	1'46	0'37	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Sepúlveda.	22'30	18'75	17'60	"	82'00	63'00	1'05	0'39	0'55	1'40	1'60	1'90	0'03	0'03
Segovia.	25'72	21'35	19'02	"	85'00	65'00	1'05	0'60	1'16	1'50	1'50	1'50	0'02	0'02
TOTALES.	122'13	110'62	88'10	"	366'11	322'20	6'17	2'13	5'23	7'01	7'43	9'01	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia.	24'43	22'12	17'22	"	73'22	64'44	1'23	0'43	1'05	1'40	1'48	1'80	0'03	0'03

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	26 91	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	22 30	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	31 00	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo.	17 65	Cuéllar.

Segovia 10 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Gerardo Gavilanes.

ESTADO NÚM. 2

Regimiento, Batallón, Regimiento Reserva, Depósito Reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

Núm. 2206

Revista anual de 1903

Relación nominal de los individuos que la han pasado ante mí

NOMBRES	Pueblo porque fueron alistados.	Año en que fueron alistados.	Situación militar en el día de la revista.	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.	Unidad á que pertenecen según el mismo.	Residencia el día de la revista (1).	Fecha en que está expedido el pase.	Autoridad porque está expedido en nombre del Capitán general.	Notas de su domicilio.	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual y por cuánto tiempo, si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario para el mejor servicio.

Núm. 2209

Juzgado municipal de Segovia.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta Ciudad, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan, embargados á D. Tomás Pascual, vecino de Caballar, para pago de ciento setenta y cuatro pesetas de principal, más ochenta y siete de costas, y setenta y cinco para gastos y papel procedentes de juicio verbal seguido á instancia de D. Esteban Alvarez Ginovés.

Los bienes que han de subastarse son los siguientes:

Una tierra en término de Caballar,

al sitio titulado La Pradera larga, de tercera calidad, de cabida de doscientos estados; linda al Saliente, tierra de herederos de Manuel Martín; Mediodía, tierra de Félix Contreras; Poniente, otra de Román García, y Norte, otra del mismo; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra al sitio titulado La Mata rubia; linda al S., tierra de Mariano Bercial; M., el mismo, P. y N., tierra de Dionisio González, de cabida de ciento sesenta estados; en 70 idem.

Otra al Cerro de los Campos, de tercera calidad, de cabida cien estados próximamente; linda al S. y M., con otra de Rufino García; P. y N., con

otra de Virgilio Pascual; en 50 idem.

Otra al Cerro de los Almajanos, de tercera calidad, y de cabida de ciento cincuenta estados; linda al S. y M., con tierras de herederos de Casto Marcos; P. y N., otra de Julian Leonor; en 75 idem.

Todas estas fincas están situadas en término de Caballar; también se sacan á subasta;

Siete fanegas de centeno; tasadas en 52'50 pesetas.

Diez y ocho fanegas de trigo; en 180 idem.

Importando el total de la tasación, 502'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiuno de Diciembre próximo, y hora las doce, en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, así como que la subasta se celebra sin la presentación de los títulos de propiedad.

Segovia treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—Pedro Pérez Yágu.—Faustino García.

IMPRESA PROVINCIAL.